



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES 114/2016**

**DENUNCIANTE: JUAN CARLOS  
FERNÁNDEZ ZULUETA.**

**DENUNCIADOS: JAIME TOMÁS RÍOS  
BERNAL, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA,  
VERACRUZ Y OTRO.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387, 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 114/2016

**DENUNCIANTE:** JUAN  
CARLOS FERNÁNDEZ  
ZULUETA

**DENUNCIADOS:** JAIME  
TOMÁS RÍOS BERNAL,  
RESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CÓRDOBA, VERACRUZ Y  
OTRO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de  
diciembre de dos mil dieciséis.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el acuerdo de nueve de diciembre del año en curso, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral turnó a esta Ponencia, el expediente del procedimiento especial sancionador **PES 114/2016**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Juan Carlos Fernández Zulueta, por su propio derecho, ante la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, en contra de **Jaime Tomás Ríos Bernal**, Presidente Municipal de Córdoba Veracruz; así como del ciudadano **Jair Carballo Silva**, Coordinador de Comunicación Social del citado Ayuntamiento; por supuestas violaciones a lo establecido en el artículo 134,

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

párrafo VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la exaltación de la figura del Presidente Municipal, mediante la supuesta impresión de once mil (11,000) libros de texto gratuito para el tercer año de primaria denominado “**Todos Somos Córdoba**” elaborados con recursos del erario municipal.

**VISTA** la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**I. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como el auto de cuenta el cual se ordena agregar al expediente. El procedimiento especial sancionador se radica en la ponencia a mi cargo.

**II. Diligencias para mejor proveer.** Del análisis del expediente, se advierte que, el escrito de demanda fue presentado para entablar un procedimiento ordinario sancionador, aduciendo una violación a lo estipulado en el artículo 134, párrafo VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la facultad conferida en el párrafo 2 del artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, determinó que la vía idónea para atender la denuncia presentada por Juan Carlos Hernández Zulueta, era el procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, porque de lo narrado en el escrito de demanda, dicha autoridad considera la presunta violación a lo establecido en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución local, lo cual es



materia del procedimiento especial sancionador, al estar inmerso dentro de un proceso electoral, conforme a lo estipulado en el numeral 340, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

No obstante, en el auto de veinticinco de noviembre del año en curso, la denuncia fue admitida, por la presunta violación al artículo 134, párrafo VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -utilización de recursos públicos y promoción personalizada de servidores públicos- asimismo, en dicho acuerdo se ordenó emplazar a los denunciados.

El emplazamiento se llevó a cabo el veintinueve de noviembre del año en curso. Respecto a las cédulas de notificación, se advierte que el Secretario Ejecutivo del OPLEV, únicamente transcribe los numerales presuntamente violentados, sin informarles cuáles son las infracciones que se les imputan, atendiendo a lo señalado en el apartado B, párrafo tercero, el artículo 341, del Código Electoral del Estado; por lo que los denunciados no cuentan con la certeza, de cuáles son las conductas de las que tiene que defenderse, toda vez que en el escrito de denuncia únicamente se hace referencia al párrafo VIII, del numeral 134, de la Constitución Federal, y la Secretaría Ejecutiva, no fundamenta, la adición de la infracción relativa al párrafo VII, del precitado artículo, dejando de citar el precepto de la Constitución local 79, párrafo segunda.

Es decir, no los emplaza haciéndoles saber las razones y fundamentos, establecidos en su acuerdo de veinticinco de noviembre del presente año, donde determinó que la conducta denunciada violaba el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución local.

Por tanto, dicha autoridad se encuentra violentando el derecho fundamental al debido proceso, el cual supone esencialmente, que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

Por ello, en el caso se debe tutelar la garantía de audiencia, la cual consiste en la oportunidad de las personas físicas o morales involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa previo al dictado de un acto privativo, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Es decir, al no especificar cuáles son las infracciones, que se le imputan a los denunciados, se les impide preparar una debida defensa; por tanto, con fundamento en 345, fracción II, del código electoral local y 158, fracción segunda, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordena a la Secretaría Ejecutiva, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le notifique el presente acuerdo, inicie las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PES 114/2016 del índice de este Tribunal, para los efectos siguientes:

1. Toda vez que, se advierte que una de las conductas denunciadas consiste en la difusión de propaganda personalizada de servidores públicos, se realicen las diligencias necesarias a fin de establecer el plazo en el que fueron distribuidas las publicaciones denunciadas.



2. Emplace nuevamente a los denunciados, especificando cuáles son las infracciones que se le imputan, en los términos precisados en el presente acuerdo.
3. Concluidas cada una de las diligencias ordenadas conforme a la normativa electoral, y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitir a esta instancia el expediente respectivo.

Por otro lado, cabe advertir que en el presente procedimiento especial sancionador, la autoridad administrativa no se apegó al procedimiento establecido en el acuerdo general TEV/PLENO-01/2016, al omitir dar aviso a este tribunal respecto de la admisión y sobre la adopción o improcedencia de las medidas cautelares del presente procedimiento, por lo que se conmina para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en dicho acuerdo, pues en caso contrario, se deberá dar vista al Presidente del Consejo General del OPLEV, así como a la Contraloría General de dicho organismo, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, para el trámite y substanciación de los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, con independencia de la imposición de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que se estimen procedentes.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** con copia certificada de este acuerdo y con la devolución de expediente **CG/SE/PES/JCFZ/168/2016**, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada del mismo que deberá obrar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; y **por estrados** a los demás interesados; conforme los artículos 330, 387, 388 y 393 del

Código Electoral de Veracruz, 147, 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado instructor, José Oliveros Ruiz de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que **da fe**.

**MAGISTRADO  
ELECTORAL**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO  
Y CUENTA**

  
**ANA CECILIA LOBATO  
TAPIA**